

BOLETIN

DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA.

La INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Hotel de la *Institución*.—Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETÍN, órgano oficial de la *Institución*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas; para los accionistas y maestros, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50. Se publica dos veces al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XIV.

MADRID 30 DE JUNIO DE 1890.

NÚM. 321.

SUMARIO.

PEDAGOGÍA.

Congresos de 1889 en París que interesan á la Pedagogía, por D. A. López Selva.

ENCICLOPEDIA.

El concepto del Estado, por D. A. Posada.—Indicaciones para el estudio de los infusorios, por D. D. de Orueta.—El Anuario penitenciario, por D. J. Vida.

PEDAGOGÍA.

CONGRESOS DE 1889 EN PARÍS QUE INTERESAN Á LA PEDAGOGÍA,

por D. Alberto López Selva,

Doctor en Derecho (1).

Entre los Congresos celebrados en París durante la Exposición del año último, hay unos que, aun teniendo por objeto problemas diferentes del pedagógico, se han ocupado también en cosas de pedagogía, y otros que de una manera especial y directa trataron y resolvieron cuestiones de este género.

Entre los primeros se puede citar: al Congreso de Ciencias geográficas, al de Agricultura, al de Instituciones femeninas, al de Instituciones de previsión, al de Antropología criminal, al de Tradiciones populares, al Colonial, al de Medicina mental, al de Beneficencia pública y al de Psicología fisiológica. En los cuestionarios de todos estos Congresos ocupaban un lugar asuntos de educación, relacionados con el orden especial de los que constituían el objeto propio de cada uno de ellos.

Los Congresos especialmente dedicados á la pedagogía han sido: el de Enseñanza superior y secundaria, el de Enseñanza primaria, el de Enseñanza técnica, industrial y comercial, el de Propagación de los ejercicios físicos en la educación y el de Instituciones de instrucción popular de iniciativa privada.

(1) Resumen de las conversaciones tenidas en la *Institución* por los Sres. Giner, Torres Campos, Cossío y otros.

I. *Congreso de enseñanza superior y secundaria*.—En la primera sesión de este Congreso, presidida por M. Gréard, se acordó la división en dos secciones: una de enseñanza superior y otra de secundaria (1). La sección primera discutió dos cuestiones, formuladas en los términos siguientes: 1.^a Equivalencia internacional de los títulos; 2.^a Lugar que deben ocupar las ciencias sociales en la enseñanza.—Los temas fueron tres en la sección segunda: 1.^o Sobre la instrucción de los jóvenes; lugar é importancia que se debe dar en ella á las lenguas vivas y á las ciencias; 2.^o Cómo conviene organizar el bachillerato; 3.^o Sanción que deben tener los estudios secundarios.

Este Congreso tuvo un carácter familiar, pues formaron parte de él escaso número de representantes (en la sección 1.^a, de 30 á 40, por término medio; en la 2.^a, acaso el doble ó algo más); no se le revistió de aparato alguno, ni se pronunciaron, en general, discursos oratorios. Pero no dejó de haber bastante interés y animación, sobre todo, en la sección 2.^a

Es de advertir que en esta tomaron escasa participación los representantes extranjeros, porque la mayor parte de las cuestiones propuestas son de gran actualidad en Francia y objeto allí de vivas discusiones; pero no tienen al presente en los demás países igual interés. Por esta razón resultó el Congreso con un carácter predominantemente nacional: vicio, por lo demás, frecuente en estas reuniones y que tal vez en ninguna se ha evitado tanto como en el Congreso de Bruselas del 80.

Sección de enseñanza superior.—Esta sección fué mucho más internacional. Al discutir la equivalencia de grados, fué más pre-

(1) Esta división en secciones, aunque ofrece graves inconvenientes, es la que más suele adoptarse al organizar esta clase de Congresos. En Bélgica (1880) se celebraban reuniones de sección por la mañana y de Asamblea general por la tarde. En Inglaterra (1884), funcionaban solo las secciones, sin reunirse en sesión general. En París, el año último, se ha ensayado un sistema mixto, trabajando las secciones por separado y reuniéndose después en sesión plena, á la cual llevaba la cuestión un ponente (*rapporteur*) que nombraba cada una de las secciones.

ferente objeto de controversia la del de bachiller. Se señalaron, naturalmente, dos tendencias: una, más cosmopolita y liberal, que pretendía se admitieran sin restricción en cada una de las naciones los títulos expedidos en las demás. Los representantes americanos— además del inglés, Mr. Stanley— fueron los que defendieron con más calor esta solución. Los contrarios á ella fundaban principalmente sus argumentos, ora en la diversa importancia de la 2.^a enseñanza en los distintos países, ora en los peligros y consecuencias de la libertad en el ejercicio de ciertas profesiones (medicina, abogacía, etc.). Como el problema alcanzara, planteado en estos términos y con estas relaciones, mayor complicación, se acordó separar por completo lo referente al último extremo y circunscribirse á la cuestión de los títulos en cuanto á su carácter científico. En esta forma, los partidarios de la tendencia restrictiva en el asunto no mostraron ya una oposición tan marcada ni tan intransigente como al comienzo de la discusión.

Se relacionó también con este tema el relativo á la escolaridad (el valor de los estudios hechos solo en parte por los naturales de un país en el extranjero), cuestión en que mostraban marcado interés los delegados franceses.

El segundo tema sobre que versaron las discusiones en la sección de instrucción superior fué el referente al lugar que deben ocupar las ciencias sociales en la enseñanza. Desde luego pudo observarse que no se hallaba bien determinado, entre los miembros del Congreso, el concepto de las ciencias sociales. De aquí se originaron— consecuencia necesaria— cierta vaguedad y frecuentes desviaciones en la discusión, no pudiéndose llegar á conclusiones precisas por la falta de un punto de partida común y por la indeterminación en que quedaron los términos de la cuestión.

Como ejemplos del diferente lugar que ocupan estas ciencias llamadas sociales, en la organización general de los estudios de los diversos países, puede citarse que, en unos, la facultad de Derecho está dividida (como ha acontecido en España hasta hace algunos años) en dos ramas, comprendiéndose en la que se denomina de Derecho administrativo, cameral, etc., el estudio de algunas de estas disciplinas que á la ciencia social se refieren. En otros, están comprendidas en las facultades de Filosofía ó de Letras. Por último, en algunas naciones, concediendo á esta clase de estudios la importancia que merecen, existen escuelas especiales privadas, como la Escuela libre de Ciencias morales y políticas de París, y la de análogo carácter de Florencia.

Sección de enseñanza secundaria.—El primer tema, referente á la educación de las señoritas y al lugar é importancia que se debe

dar en esta enseñanza á las lenguas vivas y á las ciencias, fué de los que se trataron con más extensión, á pesar de que en realidad quizás estaba mal planteado, ya por pretender reducirlo (en apariencia) á dos únicos pormenores especiales, ya por su carácter marcadamente francés. Se trató en primer lugar de si debía de haber clases especiales para las señoritas, ó asistir estas á las de los jóvenes, aunque siempre con ciertas diferencias y distinciones; sabido es que los pedagogos franceses, en general, no son partidarios de la coeducación. Hubo casi unanimidad en afirmar que, atendida la constitución de la mujer, sus condiciones, etc., existían razones de conveniencia para tener una enseñanza secundaria especial para ella, dominando además el tono literario y *d'agrément* con que la tradición francesa viene considerando desde antiguo la educación de la mujer y en que parece que hace consistir el carácter femenino, fuera de cuya esfera este se desnaturaliza y masculiniza, por decirlo así (1).

En lo referente á la enseñanza de las lenguas vivas, se discutió (con carácter general y prescindiendo de lo relativo á la mujer) la edad á que debe comenzar su estudio, decidiéndose la mayoría en el sentido de empezar el estudio cuanto antes y con carácter práctico.

En la sesión general, expuso su opinión sobre este punto M. Bréal, afirmando—de acuerdo con sus opiniones bien conocidas—que el fin de la enseñanza de las lenguas vivas debe ser llegar á hablarlas, no siendo suficiente conocer su gramática, ni aun traducirlas.

Respecto á la enseñanza de las ciencias naturales, hubo poca discusión: pues se partió de la base de que la mujer no debe recibir una cultura muy amplia en ellas. Mas reconociéndose que en la actualidad no se da bastante instrucción en estas ciencias en los liceos franceses de señoritas, se convino en que era preciso introducir en sus programas alguna aritmética, geometría, cosmografía, física y química (con carácter experimental) etc. Esta discusión no se elevó demasiado. Se manifestaron las dos corrientes que existen en lo que á la instrucción de la mujer se refiere: la anglo-sajona, que quiere para ella una cultura más seria y completa, y en cierto modo ideal; y la franco-alemana, que se satisface con que adquiera únicamente nociones sumarias de las cosas más precisas para la aplicación en la vida; esta segunda tendencia se sobrepuso, dominando á la primera, poderosamente ayudada por la casi totalidad de las mismas mujeres, contentas, como es natural, con su estado.

(1) La 2.^a enseñanza especial para las señoritas se halla en Francia inspirada aún por aquella célebre concepción de Molière en *Les femmes savantes*:

Je consens qu'une femme ait des clartés de tout.

Segundo tema: Organización del bachillerato. Se partió de la base de la posibilidad de establecer diversas formas de organización para la 2.^a enseñanza. En la discusión de este tema tomó una parte muy activa M. Herzen, insistiendo, respecto á la época de empezar dicha enseñanza, en que debía retraerse lo posible, pues los estudios clásicos no se debían comenzar antes de los catorce años. La mayoría del Congreso, y muy especialmente M. Bréal, se opuso á este voto, fundándose en el mucho tiempo que exige la enseñanza clásica y en que no habría el suficiente para hacerla completa empezándola tan tarde. Sabido es que, por ejemplo, en Francia, esta enseñanza dura unos diez años: compáresela con nuestros bachilleres de catorce y quince de edad, de los cuales tan donosamente acaba de burlarse Vogel (1).

Si la conservación de la enseñanza del latín tuvo por defensores á la mayor parte de los delegados, no sucedió lo mismo con la del griego, que halló viva oposición, sobre todo en el mismo M. Herzen, que quería se dejase como facultativo su estudio, con lo cual aseguró nada perdería; aduciendo en apoyo de su aserto el ejemplo de algunos cantones de Suiza, en que el estudio del griego es facultativo y que son, sin embargo, los únicos en que se ha desarrollado hasta el punto de haberse podido en ellos representar tragedias griegas.

El voto general fué favorable al sostenimiento de la enseñanza greco-latina, vulgarmente llamada «clásica», adoptándose además otros dos tipos de 2.^a enseñanza: la «especial», «moderna», etc., sin lenguas antiguas (*enseignement secondaire spécial*, de Francia) y una intermedia, sin griego, pero con latín, análoga á la *Real Schule* y el *Real gymnasium* de Alemania, á las *Humanidades latinas* de Bélgica, etc.

Otro de los puntos sobre que versó la discusión de este tema fué el referente á la parte que se había de dar á las ciencias y á las lenguas vivas en el bachillerato que tiene por base los estudios clásicos; y aunque se manifestaron las opiniones con mucha vaguedad, fué visible la tendencia á subordinar las ciencias á las letras.

Tercer tema: Sanción de los estudios secundarios. Este tema se discutió con vivo calor, aunque por poco tiempo, por ser—especialmente en Francia—el más difícil y escabroso. La opinión general fué favorable á una sanción y al mantenimiento del *statu quo*, que, como es sabido, consiste en Francia en atribuir á los profesores de facultad esa sanción, ó sea la concesión del grado de bachiller, y no—como entre nosotros—á los de

2.^a enseñanza, según otros pedían. Pero se acentuó más que nunca la tendencia á conceder más importancia á la conducta del alumno en clase y al juicio personal de sus profesores, que al acto anormal y aleatorio del examen final (único oficial que allí existe). Con este motivo se aludió á la célebre cuestión del «certificado de estudios» (1) y á las pretensiones que podría suscitar la enseñanza libre, nombre que en Francia—como es sabido—parece equivalente al de enseñanza «del clero».

II. *Congreso de enseñanza primaria*.—Como no podía menos de suceder, este Congreso tuvo un carácter más francés todavía. Se manifestaron desde un principio las dos tendencias del movimiento primario-francés, representadas: una, por la actual administración y los hombres de la enseñanza superior, que quieren introducir ciertas reformas en la primera enseñanza; y otra, por los maestros de profesión, que se oponen á estas tendencias y á esta intervención. Es bien sabido que el director general de primera enseñanza, M. Buisson (hombre de tanta ciencia como inteligencia, patriotismo y laboriosidad infatigable), es el jefe de la primera corriente, la cual cuenta, hoy por hoy, más bien con el poder oficial, que con la opinión reinante en el magisterio. Este antagonismo se puso ya de manifiesto en la lucha para la elección de presidente y demás cargos. M. Lenient, el director de la Escuela Normal del departamento del Sena y de la revista *L'Instruction primaire* é individuo del Consejo superior de Instrucción pública, es á su vez el jefe de la tendencia contraria á la Administración.

Acaso esta situación de las cosas influiría para que se diese al Congreso una organización casi completamente oficial. Sus miembros—aparte los extranjeros—fueron elegidos por las Normales (4 representantes por cada una) y por los inspectores y maestros de cada departamento y distrito.

La sesión inaugural fué presidida por el ministro de Instrucción pública—dando así una intencional prueba de preferencia respecto del otro Congreso—y asistieron á ella más de 1.500 delegados franceses y un centenar de extranjeros.

Los temas dispuestos para este Congreso eran tres:

1.º Cómo debe organizarse la enseñanza profesional (agrícola, comercial, industrial) en las escuelas primarias elementales y superiores y en las normales.

2.º Participación que conviene dar á la mujer en la enseñanza primaria.

3.º Organización de las escuelas de aplicación anejas á las Normales y establecimientos análogos.

(1) *Neue Jahrb. für Philol. und Pädagogik*, de Enero último, citado en el número de Junio del *Journal of education*, de Londres.

(1) Véase *Educación y Enseñanza*, por D. F. Giner; página 119 y siguientes.

El Congreso se dividió en tres secciones, una para cada tema, celebrándose después dos sesiones generales para la discusión y votación definitiva de las conclusiones.

En la discusión del primer tema se excluyó desde luego lo relativo al trabajo manual, como problema enteramente aparte de aquel. Y respecto á la enseñanza de la agricultura, se partió de la idea de que no se podía pensar en hacer, en ninguno de los grados de la enseñanza primaria, agricultores en la verdadera acepción de la palabra, sino que se debía procurar únicamente, por los medios escolares, dar á los niños gusto por las cosas agrícolas y espíritu de observación. Se adoptó sin discusión que la enseñanza agrícola, en la escuela primaria, ayudada por lecciones, lecturas, y sobre todo por el museo, el jardín y los paseos escolares, debe apoyarse esencialmente sobre experimentos sencillos relativos al desarrollo de los vegetales.

Respecto de la enseñanza comercial, todos estuvieron conformes en que no debía introducirse en la escuela primaria elemental, ya por considerar que las materias que comprende el programa de esta enseñanza están por encima del alcance de niños de doce años, ya por no ofrecer tampoco gran utilidad en este grado. Con relación á las escuelas primarias superiores, el Congreso opinó que en ellas puede darse con fruto dicha instrucción comercial, dejándose para la Escuela Normal las nociones de derecho usual, de contabilidad y de teneduría de libros.

El punto que más se discutió en la sección que tenía á su cargo este tema, fué el relativo á la enseñanza industrial; resolviendo, por último, el Congreso, que esta enseñanza es incompatible con el objeto y el programa de las escuelas primarias y de las Escuelas Normales.

Tema segundo.—En la discusión de este tema (participación que en la enseñanza primaria conviene dar á la mujer), se manifestó de nuevo aquel antagonismo entre las dos tendencias de que anteriormente hemos hecho mención. El elemento, que podría llamarse oficial, no solo se mostró partidario de aumentar la participación de la mujer en aquellos grados de la enseñanza primaria en los que actualmente interviene ejerciendo funciones docentes, directivas ó de inspección, sino que pretendía extender los límites de esta participación hasta donde permitieran la prudencia y el patriotismo. Contra esta tendencia se mostró una oposición, por parte, no ya de muchos maestros, sino también de algunas de las mismas maestras.

Claro es que nadie se opuso á la continuación de estas profesoras en las escuelas de párvulos (*maternelles*) y en las *classes enfantines* de las primarias, en donde la mujer no podría ser fácilmente sustituida por el

hombre; pero al tratarse de la conveniencia de introducir profesoras en las divisiones inferiores de las escuelas de niños, la discusión fué larga y animada. Se quiso buscar términos de avenencia en el texto de las legislaciones, acordándose—de conformidad con la vigente en Francia en este punto—que «en las escuelas especiales de niños, las clases inferiores podrán ser confiadas á profesoras.» También se acordó que «en las Escuelas Normales de maestras y en las escuelas superiores de niñas, se podría confiar á profesores ciertos cursos, que no se determinaban, porque podrían variar según las circunstancias.»

Respecto de las escuelas mixtas, el Congreso se encontró en presencia de un texto formal de la ley (el art. 6.º de la de 30 de Octubre de 1886), que dice «que la enseñanza en las escuelas mixtas estará confiada á maestras.» Desde el principio de la discusión se vió claramente que la tendencia dominante era la de volver sobre esta prescripción, alegando que en la práctica se había visto que no era fácil en muchos casos aplicarla. Y considerando que la conveniencia de que las escuelas mixtas estuvieran confiadas á maestros ó á maestras dependía principalmente de condiciones de localidad y del número de alumnos, se acordó «que, en principio, las escuelas mixtas deberían ser dirigidas por maestros; pero que, sin embargo, cuando se considerara conveniente, podrían también ser confiadas á maestras.»

El Congreso, por último, opinó que la función de las inspectoras debería limitarse á las escuelas maternas, continuando como hasta ahora confiada á inspectores la visita de las de niñas.

Tema tercero.—Organización de las escuelas de aplicación anejas á las Escuelas Normales ó establecimientos análogos.

En la discusión de este tema, se partió de la base de que la escuela de aplicación es indispensable para la educación profesional de los alumnos de las Escuelas Normales; y después de interesantes debates justificados por la importancia de los problemas pedagógicos comprendidos en él, fueron adoptadas las resoluciones siguientes:

1.ª La escuela de aplicación estará aneja á la Escuela Normal.

2.ª La escuela aneja será del tipo de la mayoría de las escuelas primarias á que han de ser enviados los normalistas á su salida de la Normal.

3.ª Los directores de las escuelas anejas serán elegidos de entre los miembros de la enseñanza primaria pública que cuenten por lo menos cinco años de ejercicio y se recomienden por su aptitud pedagógica.—Esta resolución fué una de las más ardientemente controvertidas entre las dos tendencias citadas.

4.ª Para clasificar á los alumnos según

sus méritos, al salir de la Normal, se atenderá de una manera especial á las notas que hubieren obtenido en la escuela aneja.

ENCICLOPEDIA.

EL CONCEPTO DEL ESTADO,

por D. Adolfo Posada,

Prof. de Derecho político en la Univ. de Oviedo.

I.

El Estado como institución para el Derecho.

1. En toda ciencia, una vez determinado su objeto (1), el primer problema que lógicamente se ofrece al examen, es el del concepto de este objeto mismo, porque claro es, que sin que precisemos lo que este sea, no podemos encontrarnos capacitados para la indagación de las diversas cuestiones que la ciencia abarque. En el derecho político, es sabido que el Estado es el objeto principal de las indagaciones, y aunque es el Estado considerado desde el punto de vista de su derecho (Derecho político—Derecho del Estado), todo lo que en tal sentido puede y deba pensarse estará supeditado á lo que del Estado se piense. Por otra parte, es necesario suponer, cuando de una exposición sistemática se trate, que los problemas se han de examinar siguiendo en lo posible aquel orden natural que las cosas mismas y nuestra propia posición ante ellas imponen. Y aquí desde luego, aparece como de absoluta necesidad para toda otra consideración ulterior respecto del Estado, ó bien respecto de cualquier problema en lo tocante á sus relaciones, la determinación adecuada de su concepto. Mas nadie pondrá en duda que cuantas disertaciones se escriben, cuantos libros se publican acerca de la política, ó dan como noción preliminar una idea ó un concepto del Estado, ó los suponen formulados, ó todavía se prescinde de tal formulación explícita ó implícita; cayendo, en este último caso, en el defecto harto general de la superficialidad, de la contradicción ó del empirismo. ¿Quién no ve bien claro que el desorden en las ideas y en la conducta de la política militante, aun de los políticos que proceden de buena fe y con sana intención, nace de la ignorancia de la ciencia del Estado? ¿Quién no ve que la inseguridad con que los partidos políticos se conducen, el predominio en la vida real de los Estados históricos de la habilidad personal, el interés inusitado que por cualquier circunstancia adquiere un problema secundario, dependen en gran parte de la falta de ideas y de conceptos claros y definidos del Estado?

(1) Véase nuestros *Principios de derecho político*.—Introducción, cap. 1.

Bueno que ese concepto del Estado no lo tenga la generalidad de las gentes: al fin, la participación constante, y por lo mismo superficial, y en cierto modo irreflexiva, que todos, como miembros de la colectividad política, tenemos en su vida, no exige tanto. Para responder al ideal de una conducta política adecuada, en esa esfera amplísima en que todos colaboramos, basta nuestro conocimiento de las circunstancias que más de cerca nos rodean, basta *obrar bien*, según nos lo exija la cualidad de todo acto racional humano. Pero cuando se trata de intervenir en la política, como director, con aquella intensidad, constancia y reflexión que son precisas en toda conducta profesional y en ocasiones artística, el concepto definido (no cerrado ni cristalizado) del Estado, es decir, de aquel objeto cuya realización nos proponemos como fin intencionado de nuestro individual esfuerzo, es de necesidad absoluta.

Por esta razón, y además por aquella otra, lógica, que antes exponíamos, la determinación del concepto del Estado es el primer problema de la política, de toda política.

2. Formar el concepto del Estado es tanto como determinar, mediante previo análisis de los elementos y notas que se nos ofrecen á nuestra consideración racional, lo que el Estado es, á diferencia ó con distinción de los demás objetos de la realidad. Para conseguir esto, es necesario que, teniendo en cuenta la representación que la palabra «Estado» despierta en nosotros, fijemos la idea á que tal representación corresponde, para lo cual es preciso que suspendamos toda nuestra atención sobre la palabra misma, examinando cuantos datos y noticias respecto de su propio significado poseemos ya, ó mediante la investigación podamos aportar.

Ahora bien, como el propósito, último en la formación del concepto, considerado en los resultados de la indagación, puede dar lugar á no pocas discusiones y á dudas que conviene prevenir, es necesario que, antes de pasar adelante, insistamos sobre lo que por tal propósito y por aquellos resultados debe entenderse.

Merced á la influencia, en muchos respectos fecunda y laudable por tanto, del positivismo, ó bien se rechaza la posibilidad de la formación del concepto é idea del Estado, si por tal se entiende cosa distinta de una mera generalización de hechos históricos conocidos (1), ó bien, procediendo en apariencia como procedía Aristóteles en su *Política*, el concepto del Estado se formula por épocas, y al presente se le limita á lo que puede resultar de un estudio comparativo de los Estados contemporáneos. Además, por aquellos autores en

(1) No es otra la opinión dominante en Spencer, en Greef y en general, en los sociólogos contemporáneos. Véase también á Holtzendorff, *Principios de política*.

quienes la influencia á que aludimos no se manifiesta de un modo claro y terminante, se entiende y formula el concepto del Estado de suerte que aparece como si esto fuera la investigación de un ideal abstracto, irrealizable en circunstancias de tiempo y de lugar dadas.

3. Preciso es evitar ambas tendencias. Un notable publicista, cuyas obras políticas andan en manos de todos los que á esta clase de estudios se dedican, Bluntschli, nos proporciona un ejemplo muy aprovechable para poner en claro algo de lo que anotamos. Distingue este autor entre *noción ó concepto* del Estado (*Staatsbegriff*) é *idea* del Estado (*Staatsidee*). «La *noción ó concepto* del Estado, dice, determina la naturaleza y los caracteres esenciales de los Estados reales; y la *idea* muestra con el brillo de una perfección ideal el modelo del Estado no realizado todavía, pero que se pretende realizar. Por el estudio de la historia descubrimos el primero; por la especulación filosófica el segundo» (1).

Desde luego ocurren importantes reparos que oponer á la opinión de Bluntschli. En primer lugar, lo que el autor define como *noción ó concepto* del Estado, no es otra cosa más que la *noción ó concepto* del Estado histórico: el contemporáneo principalmente. Esos Estados *reales*, son acaso los Estados actualmente constituidos; y en verdad, un estudio comparativo de los mismos puede servir de mucho para dilucidar la cuestión de la *idea ó concepto ideal* que suponen. Claro es que no se llegaría á una conclusión adecuada por una mera generalización de las notas ó caracteres en que comulgan todos ó la mayoría de los Estados: dado que, según Bluntschli, se va en busca de caracteres *esenciales*. Antes bien, para obtener ese resultado, se precisa la determinación previa (explícita ó implícita) del concepto fundamental del Estado, como base de un criterio racional que permita discernir, en medio de la exterior confusión con que se nos aparece lo histórico, aquello que es esencial (es decir, conforme á la naturaleza *ideal*, no *abstracta*, del Estado) de lo que es meramente transitorio y de lo que entraña un desconocimiento efectivo del Estado mismo. Es preciso en este punto no olvidar la fundamental distinción entre el propósito del historiador, cuyo objeto es lo fenomenal positivo, realizado, y el del filósofo, que se propone investigar, no lo que el Estado fué en tal ó cual momento, sino *lo que es*, dada su naturaleza universal. La *noción* á que alude Bluntschli, no es la del Estado, sino la del Estado histórico en las condiciones en que efectivamente vive, si bien entraña un propósito que traspasa los límites de la historia: pues no ciñe su indagación á la investigación de los hechos por lo que ellos valen y como

tales significan, sino que atiende á determinar, según los hechos y mediante una aplicación del procedimiento inductivo, caracteres *esenciales*.

En cuanto á lo que Bluntschli dice de la idea del Estado, también conviene oponer algunas observaciones. Desde luego puede afirmarse que un concepto filosófico del Estado no entraña la investigación de *su ideal*, cuando por *ideal* se entiende el *modelo del Estado* no realizado todavía, pero que se pretende realizar. En rigor, cuando por ciertos políticos se combate la manía teórica idealista, en virtud de la cual, parece como que en la política real todo es imperfección y limitación, habiendo necesidad de buscar en un supuesto ideal la posibilidad de un porvenir perfecto absoluto, se procede muy racionalmente. No debe ser la misión del que forma un concepto del Estado buscar en él perfecciones irrealizables, aunque sea en el momento presente; ni menos atender solo á una posibilidad de realización, remota en el tiempo. La determinación del concepto del Estado posible en un porvenir que habrá de ser alguna vez efectivo, impone á aquel las mismas limitaciones que si se tratara de fijar el Estado propio del momento actual. El porvenir, solo por serlo, no es mejor que el presente ó el pasado. Y el ideal no indica realización remota, por necesidad. Valdría esto tanto como suponer que los hombres nunca han realizado hasta la fecha un ideal político. ¡Y puede esto afirmarse, cuando la historia nos habla de Grecia y de Roma, y en otro sentido de Inglaterra! ¿O es que acaso puede soñarse que, allá en una edad de oro, los hombres adquirirán tal dosis de perfección, que podrán vivir sin las limitaciones que les imponen de consuno el tiempo y el espacio?

El ideal del Estado, como todo ideal, en cuanto significa la esencia de las cosas que se realiza en los hechos, no es patrimonio de nadie, ni es para tiempo alguno determinado; es por el contrario fuente inagotable, que mana siempre y fecunda todos los terrenos bien preparados. Para investigarlo (y la determinación del concepto es el primer paso necesario), ni se puede mirar al porvenir remoto, ni al pasado, ni al presente, porque todo esto implica limitación, posición determinada definida, ó lo que es igual, realización de ideal mediante adaptación del mismo á circunstancias dadas. Suponer que en ellas se le contiene todo, es suponer que el ideal se agote, ó lo que es igual, es negarlo... desconocerlo.

A pesar de esas limitaciones con que la determinación del Estado aparece en Bluntschli, que son en cierto aspecto las mismas que acepta y se impone Holtzendorff (1), hay en ambos autores no pocos datos aprovechables para fijar el concepto del Estado, en cuanto

(1) *Derecho político universal*, t. 1, lib. 1, cap. 1.

(1) Obra citada.

para ello se precisa un análisis racional de los fenómenos políticos.

Ahora bien, para formar este se atiende á la propia conciencia (como fuente de conocer), buscando mediante la reflexión un criterio, no cerrado y definitivo, sino amplio y abierto siempre, para determinar de un modo adecuado lo que el Estado, de la política, *es ó debe ser*. No quiere esto decir que pretendamos sacar de nosotros mismos, así como por generación espontánea, el Estado, cual si lo inventásemos (por más que tal procedimiento se haya usado por filósofos inmortales); antes bien, como que el Estado es cosa que efectivamente se verifica en el tiempo, en cuanto su condición se pone, las fuentes de conocimiento y para el conocimiento del Estado, se nos dan en la relación de nuestra propia conciencia y reflexión con el mundo exterior.

El peligro más temible que es preciso evitar á todo trance en esta como en toda investigación científica, es lo que pudiéramos llamar el dogmatismo personal, en cierto modo *subjetivo*, que lleva, en política especialmente, á dar como verdades inconcusas, opiniones más ó menos admisibles, y á sentar como ideas salvadoras, como panaceas que curan todos los males sociales, fórmulas cerradas que cada cual saca de su propia sustancia espiritual. Si en la ciencia toda es un absurdo, como advierte Lange (1), hacer afirmaciones definitivas, concretas y terminantes, en la política aparece ese absurdo más palmario, desde el punto de vista teórico, y sus consecuencias prácticas son en extremo lamentables.

Precisamente esa definición cerrada de las ideas, ó de las cosas en la ciencia, es lo contrario de lo que buscamos en el concepto, y de cuanto se puede investigar en toda filosofía. Las condiciones de la realidad misma y de nuestra propia manera de ser espiritual hacen que toda definición, como toda afirmación concreta, sean siempre posiciones limitadas, fenomenales, manifestaciones que nunca agotan el ideal. Nuestra propia naturaleza racional tiene como característica una cualidad sublime, que la capacita para elevarse por encima de cuanto significa limitación y agotamiento definitivo, comenzando por salir de la esfera mezquina de la individualidad para considerar lo universal y superior en que comulgan al fin los hombres todos: como que, según advierte el Sr. Giner, «la racionalidad es el poder de ser y vivir más allá de lo limitado y de la hora presente en lo ilimitado y en todas las horas» (2).

(1) Gráficamente expresaba el inmortal autor de *Madame Bovary*, G. Flaubert, la misma opinión. «Es una tontería, dice, querer concluir. Somos un hilo, y queremos saber la trama... ¿Quién es el espíritu un poco firme, que haya concluido á partir de Homero?» *Correspondance*, t. 1, pág. 388.

(2) Véase *La idea de la personalidad* en la revista *La España moderna*, 1889.

Con lo dicho bastará para indicar de qué manera entendemos la determinación del concepto del Estado. Acudiendo á los datos que en la propia conciencia puedan ser contrastados y analizados, es necesario que procuremos distinguir aquel objeto de nuestra indagación en la realidad en que vivimos y nos movemos. La intención es determinar aquello en que consiste esencialmente el Estado, según resulta del análisis reflexivo de cuanto de él sabemos.

4. La palabra *Estado* no se nos ofrece desde luego con aquel significado único con que muchas otras palabras se nos presentan, especialmente las palabras *técnicas* y las que, como advierte Stuart Mill, han sido inventadas después de la idea ó la cosa que se les hace expresar. Antes bien, *Estado* despierta en nosotros en primer término la idea de una significación amplísima que solo desde un punto de vista puede tener algo que ver con la política, ó con lo político. *Estado* vale tanto como manera de ser ó de estar las cosas, como posición determinada: es por esto lo contrario al *mudar*, que significa el cambio, en cierto modo, el movimiento. Pero si nos fijamos, ideas son estas del *estado* y del *mudar* que, aunque expresan cosas diferentes, entrañan una íntima é indisoluble relación. En efecto: el mudar supone el cambio de estados, y el estado por esto es forma del mudar. La ordenada, ó más bien orgánica, penetración de esta idea afirma la vida, la cual no indica sino la permanencia de *algo* persistente y característico del sér á través de los diversos estados sucesivos en que el sér mismo se manifiesta (*muda*).

5. Ahora bien, esta idea de estado, tan amplia, tan comprensiva, arroja luz vivísima sobre el Estado del Derecho político, á poco que se reflexione. En realidad, este Estado particular implica, como el estado en su amplio sentido, la idea de *situación*; y si nos fijamos en lo que el común sentir quiere indicar cuando habla del Estado refiriéndose á la política, desde luego se notará que alude implícita ó explícitamente á la situación, á la *manera de ser ó de estar* la colectividad humana, considerada bajo una cierta forma. Acaso una investigación detenida del significado histórico de la palabra Estado lleve á parecida conclusión. En efecto, si nos remontamos á aquella época de la historia romana en que las cosas públicas, lo perteneciente á la sociedad como cuerpo, era lo que más llamaba la atención, lo que con más ahinco y con mayor persistencia se miraba, hasta el punto de absorber casi por completo toda actividad libre condicionada, el Estado venía á significar la situación de la *res-publica*, el Estado por antonomasia indicaba el estado del todo social; y aunque en un principio, Estado, se dijese más bien de la condición personal del ciudadano, porque el

conjunto de instituciones que determinaban semejante condición era la *Ciudad*, merced á la extensión que al fin alcanza el Imperio y aun á la universalización de aquella condición ó estado de ciudadanía, la ciudad, que indicó siempre círculo social (1) limitado territorialmente, vino á ser impropia para designar el sistema de condiciones en que una vida política social tan extensa se realizaba, y el *Estado* vino á ser el medio en el cual la condición se hacía efectiva. *Estado*, entonces, análogamente á lo que ahora ocurre, fué algo como el orden de la vida pública de todo un pueblo ó masa de hombres socialmente organizada.

Nótese aquí: 1.º que la palabra *Estado*, aplicada á fenómenos reales de naturaleza particular, se especializa en su significado propio por virtud de la importancia que adquiere el Estado ó situación de la cosa pública; 2.º que en el fondo el *Estado* de la política no expresa una idea distinta de aquella que con su significado más amplio se expresa; y 3.º que la idea que al fin en la historia viene á expresarse con el Estado político, es anterior á la admisión de semejante acepción gramatical.

No debemos, para penetrar el sentido histórico del concepto del Estado, limitarnos á lo expuesto. Es preciso mirar, atendiendo al desenvolvimiento histórico perteneciente á Roma, más que al detalle y al dato, á la marcha general y racional de las ideas y de las instituciones; ver poco á poco verificarse una adecuada diferenciación interior del ser ó entidad social, surgiendo de aquella ajustada y á su modo orgánica unidad de las sociedades antiguas de Oriente, Grecia y Roma, las instituciones distintas de la vida esencialmente pública contenida en el Estado. Así surge la *Familia*, la verdadera familia, como unidad íntegra, como entidad autónoma; surge la *Iglesia*, que es la institución que por sus aspiraciones universales, por la intensidad y originalidad de su acción, mejor se diferencia idealmente del Estado; surgen las *Asociaciones municipales* como otros tantos Estados; aparecen los diversos *Pueblos*, fórmanse ya más adelante los *Gremios*, las *Corporaciones* de todo género y, ya en los tiempos cercanos á nosotros, se constituyen las diversas *Sociedades* libres para fines determinados de la vida humana y lentamente brota la *Individualidad* afirmando su propia y esencial sustantividad é independencia.

6 ¿En qué queda el Estado, en medio de toda esa disintegración social á que ligeramente aludimos? ¿Naufraga tan importante institución? Si tal sucediera, no sería precisa la determinación de su concepto, pues ese fenómeno nos indicaría que estábamos en presencia de una de esas *formaciones* sociales transi-

torias. Pero no es así. Considerando imparcialmente y con absoluta sinceridad las cosas, veríamos que el Estado, á pesar de la interior distinción del organismo social conserva su función propia; que lo que aparece como expresando la situación de tal organismo en lo que respecta al *lazo político* que entre los hombres se establece necesariamente (1).

En efecto, los hombres, en virtud de su complicada naturaleza psico-física, se encuentran unidos por lazos variadísimos, los cuales responden todos á alguna de sus esenciales cualidades. Su racionalidad les permite la comunión en ideas, en pensamientos, en sentimientos y en artes, les permite la unión por motivos esencialmente internos de carácter ético. Ahora bien, una de las uniones más naturales, aquella que bajo mil diversas formas aparece en la historia, es la que se origina en la necesidad de establecer entre los hombres un sistema adecuado de *condiciones libres y recíprocas*. Tómase aquí á los hombres en todo lo que son, no en tal ó cual aspecto, y aunque en la historia tal unión aparece á veces grosera y material (de lo que nos proporcionan ejemplos numerosos las sociedades de salvajes que hoy existen), no importa; ó bien hay allí como el germen de futuras manifestaciones sociales (sociedades de hombres primitivos), ó hay, por circunstancias exteriores explicables, la única manera posible de concebir los seres humanos (las citadas sociedades salvajes).

Precisamente (2) la importancia de la determinación del concepto del Estado aparece aquí manifiesta. Mediante tal operación racional, fuerza es que nos elevemos de la consideración mera y limitada de los Estados, según ante nuestra vista se realizan, y no desconozcamos su existencia en tiempos y bajo condiciones diversas. No importa, según se va viendo, la manera exterior, la forma material del Estado, para precisar lo que en puridad es. Es necesario atender al significado real y constante del mismo, si queremos llegar á la determinación adecuada de su idea. El que en las sociedades rudimentarias no se nos presenten organizaciones políticas especiales, bajo forma propia, con aquella complicación de funciones específicas y aquella desintegración de elementos, con que los Estados de las sociedades civilizadas se presentan, no obsta para poder afirmar (acaso) la existencia de un Estado en ellas. El Estado, como cuanto es, se realiza en medio de un conjunto de condiciones que lo determinan y modifican. Lo esencial es que la necesidad á que responde sea capital, y hemos visto que lo es sin duda, pues no otra cosa

(1) V. Krause.—*Ideal de la humanidad*, trad. Sanz del Río, pag. 48.

(2) V. Röder, *Idea del derecho* (trad. Giner), y Giner y Calderón, *Resumen de filosofía del Derecho*.

(1) Fustel de Coulanges, *La cité antique*.

puede afirmarse, en cuanto el Estado significa aquella situación de la colectividad humana, que se funda en el lazo político y que responde á la necesidad de establecer entre los hombres un orden de condiciones libres y recíprocas.

7. Antes de continuar la investigación filosófica, debemos hacer una observación en cierto modo incidental, para prevenir dudas justificadas respecto del fondo de nuestros razonamientos.

Si bien es verdad que la evolución histórica antes indicada, nos da luz clarísima para penetrar en el fondo de lo que el Estado es de suyo, también lo es que la marcha seguida por aquella misma evolución, por una parte lleva á la realización imperfecta y limitadísima del Estado y por otra conduce á su negación parcial en ocasiones. Puede decirse que al menos en la manifestación exterior formal de la sociedad, el Estado pierde no pocas veces, especialmente en algunos pueblos (Francia y España por ejemplo), y en no pocas teorías su carácter de adecuada amplitud. Así se observa una tendencia general, sobre todo á partir del Renacimiento á concretar el Estado en el órgano directo de las fuerzas sociales: el Gobierno; y por este camino, merced á un conjunto complicadísimo de circunstancias, se llega á confundir el Estado con la persona ó personas que por tal ó cual título ejercen el poder ó más bien *son de hecho* la autoridad. La consideración que alcanzan los señores feudales primero, más tarde los reyes, ó bien una determinada clase social, responde á aquella restricción injusta del Estado. Verdad es que, merced á la influencia de varios principios que espontánea ó reflexivamente se producen en los diversos pueblos, tales como el del *Self-government* en Inglaterra, *Los derechos del hombre* en Francia, el *Rechtsstat* en Alemania y las *Nacionalidades* en España, Rusia, Prusia, Italia, etc., etc., la idea del Estado como la expresión total de la situación social política de todo pueblo, se hace cada día más clara y más necesaria en el mundo.

Pero esto, que nos importa dejar ahora sentado, no debe por el momento distraer nuestra atención. A su tiempo debido volveremos sobre ello.

8. En resumen, puede afirmarse como resultado de cuanto llevamos dicho, que el Estado se nos ofrece como el *orden* político (no público), y la nota característica universal que su naturaleza nos impone y que nada implica por ahora, respecto de sus propiedades, de su fin, ni de sus elementos, es la de su necesidad racional, por lo que aparece como *institución ó conjunto de instituciones permanentes*, fundadas en cierto lazo que une á los hombres en determinadas circunstancias para ordenar su vida colectiva de un modo adecuado, según un sistema, más ó menos completo de condi-

ciones libres y recíprocas. O en breves términos: el Estado viene á ser la *institución para el derecho*.

Y en efecto, en todas las escuelas y en todos los autores (1), y lo que aún importa más, en todos los pueblos, las ideas Estado y Derecho aparecen íntimamente relacionadas, siendo aquel siempre la *situación* de la cosa jurídica. Y no podía ser de otra suerte. A través de la confusión social de los pueblos incultos, se verá siempre el *Estado* (ó como el pueblo lo llama) *regulando* la vida social. En medio de la complicada vida de las sociedades modernas el Estado no desempeña otra función. Y en realidad, sin que al decir que el Estado es la *institución para el derecho*, se entienda definido nada en lo tocante á la naturaleza, dirección y extensión de su fin, el lazo político á que responde, ¿qué es en sí mismo sino el lazo *jurídico* por excelencia? ¿Vivir políticamente, qué significa sino vivir en el derecho? ¿Cómo puede vivir el hombre (sér de razón) si no es como sér político, según ya decía Aristóteles?

No implican nada para cuanto decimos las conclusiones parciales á que los historiadores del hombre primitivo y los sociólogos llegan; porque analizando los elementos sociales de las tribus más lejanas en civilización é instituciones de la civilización é instituciones modernas, se verá *algo* que de alguna manera responde á la necesidad política, esencial en el hombre y más esencial y definida cuanto más desenvuelta está su cualidad de racional y libre. Puede en tal sentido aplicarse al Estado lo que el ilustre Röder dice del Derecho: «Do quiera, y siempre (escribe) se ha mostrado la idea del Derecho como un resorte fundamental, como un principio determinante de la vida social humana y de todas sus instituciones, como una fuerza viva en suma. Ninguna otra necesidad se ha dejado sentir con mayor energía ni más pronto en todas épocas que la de construir un orden jurídico cualquiera, por más que la idea de este orden, en las gradas inferiores de la civilización, no haya sido ni podido ser comprendida durante largo tiempo, en toda su naturaleza, sino en tal ó cual de sus aspectos tan solo, y al principio únicamente en el más exterior, flotando en su espíritu como un presentimiento más ó menos velado, é incapaz de expresarse en otra forma que en la de la costumbre, tan irregular é insegura» (2).

Y cuenta que no se desconocen los ejemplos que Spencer (3), entre otros, nos presenta de tribus humanas en las que parece como que no hay ni la más remota idea *política*;

(1) Röder, ob. cit., páginas 6 y 7.

(2) Röder: *La idea del Derecho*, trad. esp. de D. Francisco Giner, pág. 3.

(3) Spencer: *Principes de Sociologie*, pág. 91, tomo 1.

tampoco se ignora el carácter meramente *doméstico* que por Lubbock (1), Giraud Teulon (2), el Sr. Sales y Ferré (3) y otros parece darse á las primitivas sociedades humanas, al indicar la importancia grandísima que en el hombre salvaje y en los hombres de las más remotas edades tiene el lazo del parentesco, pero con todo eso debe notarse lo siguiente: por lo que toca á los datos de Spencer, que las *tribus* (?), sin idea ni asomo de gobierno, puedan quizá señalar en la evolución humana esas medias tintas con que los más generales é importantes caracteres de todo grupo de seres se revelan en la vida. Y por lo que respecta á la importancia eminente del lazo *material* del parentesco (especialmente del parentesco por la madre), que este no obsta para la existencia confusa del lazo político y para la existencia real y manifiesta de la función propia del Estado.

No creemos sea necesario insistir mucho más en punto á fijar la estrecha é íntima relación que existe entre la idea de Estado y de Derecho. Teniendo en cuenta lo que antes decimos del Estado, como institución para el derecho, es preciso que ahora expliquemos detenidamente lo que al fin con esa frase se quiere indicar. Y aquí conviene tener presente siempre la acepción amplia de Estado. En efecto, en la estrecha relación que señalamos entre *estado* y *mudanza*, siendo aquel la forma de esta, encontraremos la adecuada explicación que buscamos. Así, por la imposibilidad que existe de separar de un modo real y exacto el *estado* de su idea complementaria, el *mudar*, al hablar de aquel, claro es que no se quiere significar (ni se puede) una *situación* quieta, inmóvil, definitiva, sino que implícitamente se presupone tan solo que con la palabra *citada* se indica la *constante* forma que al mudar existe. Ahora bien, por esto el Estado político no indica solo la manera de ser ó de estar (*estático*) de la cosa pública, del sistema de condiciones dadas que constituye el orden político, sino también el movimiento, la actividad que en la misma cosa pública se manifiesta. Penetrando en el verdadero sentido de la realidad, acaso pueda afirmarse que el Estado expresa la forma exterior, y viva, de un contenido esencial, que es el elemento permanente que persistiendo, como tal, se realice ó pone en serie de Estados. El Estado viene á ser por tal modo, como el medio, en virtud del cual el derecho (contenido esencial) se cumple en la vida. Aplicando aquí términos que tienen un significado estricto en otras ciencias, podría decirse que el Estado viene á ser el *órgano* (*instrumento*, *vivo* en sí mismo) de la *función* jurídica ó del

derecho, y la aplicación nos parece muy adecuada y propia.

En efecto, ese contenido esencial, que no aparece quieto é inmóvil, sino que entraña un principio de actividad, requiere, como todos los de su índole, un medio ó conjunto de medios, para obrar, para hacer efectiva en toda circunstancia y momento su actividad. Como responde á una necesidad esencial de la vida del conjunto social y su actividad tiende á la satisfacción de aquella, de ahí que lo llamemos función y que llamemos *órgano* al Estado. Si bien es de advertir que la palabra *órgano* puede no ser adecuada para expresar todos los momentos históricos de su vida, sobre todo si se le considera como *órgano* específico constituido.

Estos nombres con que ahora creemos poder designar el Estado y el Derecho en cuanto es realizado por él, aún podríamos, si no fuera prematuro, razonarlos en nuestra indagación, dándoles un valor más real y directo. Baste considerar: 1.º, la amplia significación que organismo tiene después de Schelling y Krause especialmente, por lo que la sociedad puede considerarse como un organismo, siendo el Estado un *órgano* social; y 2.º, la índole esencialmente orgánica que la generalidad de los modernos sociólogos (1) asigna al todo social, al cuerpo social según la atrevida expresión de Schäffle (2).

(Continuará.)

INDICACIONES

PARA EL ESTUDIO DE LOS INFUSORIOS,

por el Prof. D. Domingo de Orueta,

Ingeniero de Minas

(Continuación) (3).

III.—OBSERVACIÓN DE LOS INFUSORIOS FIJADOS Ó MUERTOS.

1) *Fijación*.—Aun cuando el examen de los infusorios en vida es siempre preferible al que se hace después de su muerte, se presentan, sin embargo, bastantes casos en los que se hace indispensable la muerte del animal. Tales son, entre otros, cuando se trata de observar ciertos apéndices dotados de movimientos rapidísimos en el animal vivo; cuando el núcleo es invisible y la coloración en vida es imposible; cuando por medio de varios colores combinados se trata de hacer resaltar determinados órganos, y por último, cuando se quiere reproducir el infusorio por medio del dibujo

(1) Basta consultar la *Sociologie* de Spencer (especialmente el tomo 11); *La Science sociale contemporaine* de Fouillée; *La Ciencia social del porvenir* de Liellenfeld. Véase nuestra *Introducción al Derecho político*, cap. vi.

(2) V. *Estructura y vida del cuerpo social*.

(3) Véase el número anterior del BOLETIN.

(1) Lubbock: *Origines de la civilisation*.

(2) Giraud Teulon: *Les origines du mariage et de la famille*.

(3) Sales y Ferré: *Tratado de Sociología*.

con la cámara lúcida ó por medio de la fotografía.

Se llama fijación en micrografía, la operación en virtud de la cual se mata un animal, de tal manera, que conserve después de muerto las mismas formas y posición que tenía en vida, consiguiendo al mismo tiempo que sus diferentes elementos se endurezcan para que puedan resistir sin alterarse las ulteriores manipulaciones de coloración, lavado, preparación, etc. Esta operación, relativamente fácil en otras clases del reino animal, constituye, por sí sola, la dificultad mayor con que se tropieza en el estudio de los infusorios, porque estando dotados estos seres de extraordinarias sensibilidad y contractibilidad; solo muy pocas especies mueren en las condiciones requeridas, pues la mayoría de ellas se contrae y deforma de tal modo que su reconocimiento y estudio resulta sumamente difícil, y más todavía su reproducción fotográfica ó por medio del dibujo.

Pero por otra parte, la fijación de los infusorios es de tal importancia que, aun conociendo su dificultad, es preciso apelar á ella con mucha frecuencia, y de aquí, que cada autor en esta materia haya ideado uno ó varios procedimientos de fijar, preconizándolos más ó menos, y que son, por consiguiente, innumerables los que hoy se conocen. Hay que tener presente, que ninguno de ellos conviene igualmente á todos los infusorios, sino que por el contrario, cada uno da especial resultado con determinadas especies, y en cambio es inaplicable á otras, por lo cual, al tratar de fijar uno de estos, debe procederse, en primer lugar, á la determinación del agente ó reactivo que sea más adecuado, guiándose primero de un modo general por los efectos observados en especies análogas y después por ensayos prácticos con diferentes fijativos. Esta operación es absolutamente indispensable para conseguir resultados de algún valor.

En la imposibilidad de determinar aquí todos los fijativos consignados en las obras que especialmente tratan de la materia, enumeraré los más generalmente usados, indicando el modo de prepararlos, la manera de operar con ellos y las especies á que, á mi entender, son más generalmente aplicables.

Fijación por el calor.—Consiste este método en someter la gota de agua que contiene los infusorios, á una elevación progresiva y lenta de temperatura. Ordinariamente se deposita el agua sobre el porta-objeto y se hace pasar este rápidamente sobre una lámpara de espíritu de vino hasta conseguir el efecto deseado.

La dificultad de la operación estriba en determinarla en el momento conveniente, pues si el calor no ha sido suficiente, no mueren los infusorios y si fué excesivo, resultan completamente deformados. Solo la práctica puede

determinar el grado de calor necesario en cada caso (1).

Con este método se consiguen buenos resultados en varias especies de los géneros *Vorticella*, *Carchesium* y *Vaginicola*, y mejor que en ninguna otra en la llamada *Spirostomon ambigum*, la cual he tenido ocasión de ver fijada con este procedimiento en posición perfectamente extendida y mostrando con extraordinaria claridad la franja y espira de cirros bucales.

Ácido ósmico.—Es el agente fijador más empleado en histología para infusorios; presenta la ventaja de ser de uso sumamente cómodo por aplicarse generalmente en estado de vapor, aun cuando también se usa en estado de disolución.

a) *Empleo en estado de vapor.*—Se prepara una disolución al 2 por 100 de ácido ósmico del comercio en agua destilada, y se introduce en un tarro de boca ancha cerrado con un tapón esmerilado cuyo ajuste sea perfecto. Colocada sobre el porta-objeto la gota de agua que contiene los infusorios, se invierte aquel rápidamente y se coloca durante uno ó dos minutos sobre la boca del frasco para que la gota reciba directamente la acción de los vapores de que este está saturado. La muerte de los animales es casi instantánea, pero conviene prolongar la acción del reactivo durante el tiempo indicado para conseguir que se endurezcan y resistan las operaciones ulteriores. La fijación resulta mejor si se tiene previamente la precaución de extender bien la gota de agua sobre el porta-objeto, de modo que la superficie de acción de los vapores sea la mayor posible.

Por este procedimiento pueden fijarse con más ó menos perfección todas las especies de infusorios, exceptuando las muy contráctiles, como son los pertenecientes á los géneros *Vorticella*, *Lacrymaria*, *Spirostomon*, *Stentor*, etc. La facilidad del procedimiento es también una ventaja muy digna de tenerse en cuenta; bastan pocos minutos para tener montada la preparación fija, pudiendo proceder desde luego á su examen.

Una vez terminada la fijación propiamente dicha, se recubre la gota de agua con un cubre-objeto y soldando con parafina dos de sus bordes opuestos se procede á la coloración,

(1) Recientemente he tenido ocasión de hacer algunas experiencias relativas á la fijación de los seres inferiores (Infusorios, Flagelados, Rotíferos, etc.) por medio de la electricidad, empleando primero la corriente directa de una pila, y posteriormente la obtenida de una pequeña bobina de inducción. Los resultados han sido bastante satisfactorios en unos casos y completamente negativos en otros, debido quizás á la mala disposición de los aparatos. Las experiencias hechas hasta ahora no son suficientes para poder deducir de ellas una regla práctica que aplicar á todos los casos; á pesar de lo cual, creo deber indicar este agente como susceptible de dar buenos resultados (dada su rapidez de acción) una vez que sea bien conocida su manera de emplearlo.

como después se verá al hablar de esta operación.

b) *Empleo en estado líquido.*—La disolución se prepara de la misma manera y al mismo grado de concentración que en el caso anterior; se deposita sobre el porta-objeto la gota de agua con los infusorios y se deja caer sobre ella una ó dos gotas del reactivo, valiéndose, para ello, de una pipeta; se cubre inmediatamente después todo el líquido con un cubre-objeto; se sueldan con parafina dos bordes opuestos de esta, y depositando una gota de agua destilada sobre uno de los bordes libres de la preparación, se absorbe por el otro con una tira de papel secante para que el agua atraviese el espacio comprendido entre las dos láminas de vidrio y limpie perfectamente la preparación de los trozos de ácido ósmico. Este lavado es sumamente necesario, pues la acción prolongada del fijador produce en los animales una coloración pardo-obscura que entorpece después la observación y que dificulta mucho la acción de los reactivos colorantes, sobre todo la de aquellos que tienen por base el carmín.

Este método solo se emplea en aquellas especies muy contráctiles en las que no es suficientemente enérgica la acción del vapor del ácido ósmico.

Bicloruro de mercurio.—Se emplea en disolución al 2 por 100 como máximun, y la manera de operar es la misma que para el ácido ósmico en disolución, procedimiento que en general se aplica á todos los fijativos cuyo empleo se hace en estado líquido.

Este fijativo no altera nada la acción de los reactivos colorantes y da buen resultado, especialmente con las especies de mediana sensibilidad; así como también con las provistas de clámide ó coraza (*Stylonichias*, *Euplotes*, etc.), cuyos núcleos son difíciles de colorear y lo serían más aún si se emplease el ácido ósmico.

Líquido de Kleinenberg (A. picro-sulfúrico).—Se prepara este reactivo disolviendo en 100 partes de agua destilada, 2 de ácido sulfúrico y añadiendo después ácido pícrico hasta la saturación (1).

Cuando se emplea este fijativo conviene hacer el lavado con alcohol diluído en vez de agua, pues así desaparece mejor la coloración amarilla del ácido pícrico.

Este fijativo da buenos resultados con la mayoría de los infusorios; solo algunos de los más contráctiles no se fijan bien. He tenido ocasión de aplicarlo á la especie *Lacrymaria olor* notable por su excesiva sensibilidad y el resultado ha sido superior al obtenido con el ácido ósmico.

Acido crómico.—Se emplea en disuelto al

2 por 100 y se recomienda especialmente (1) para matar las especies del género *Amoeba*.

Aplicada también al género *Actinophrys* resulta mejor que cualquier otro agente de fijar; la contracción de los tentáculos radiales es muy poco perceptible y los *vacuolos* permanecen en idéntica posición que durante la vida del animal. Este resultado merece consignarse por ser las especies del citado género, sumamente difíciles de fijar, debido, no á su sensibilidad, que es muy pequeña, sino á la extraordinaria delicadeza de sus órganos. Esto puede servir de guía para emplear este reactivo cuando se trate de géneros de propiedades semejantes á los del *Actinophrys*.

Una vez fijos los infusorios y lavada la preparación, puede, desde luego, examinarse esta; para lo cual conviene terminar la soldadura de los dos bordes libres del cubre-objeto, lo cual se hace del modo ya indicado. En este estado puede conservarse la preparación de tres á cuatro días, después de los cuales empiezan á corromperse los organismos. Ordinariamente, la fijación es solo una operación preparatoria de la coloración y así, al terminar aquella, se procede inmediatamente á esta; pero siempre conviene examinar antes la preparación para formarse idea de los individuos ó especies que contiene y ver si vale la pena seguir operando con ella.

2) *Coloración.*—El objeto de esta operación es el mismo ya indicado al hablar del examen en estado viviente; es decir, conseguir por medio de un reactivo que se colorean determinados órganos y en menor grado la masa general del cuerpo. Cuando se opera con infusorios fijados son inútiles las precauciones indicadas en aquel caso y la operación se reduce á depositar una gota del color en el borde de la preparación fija, dejándola penetrar lentamente entre ambas láminas; cuando la coloración es suficiente, se quita con un pincel el color que puede quedar en los bordes del cubre-objeto y se sustituye con una gota de agua ó alcohol, según los casos, que debe reemplazar al reactivo colorante en la preparación, penetrando en ella también con lentitud. Esto es indispensable para las especies pequeñas, que serían arrastradas si se estableciese una corriente de líquido demasiado rápida entre las dos láminas; con las especies grandes pueden abreviarse las operaciones absorbiendo tanto el color, como el líquido lavador, por uno de los bordes. Cuando el lavado sea completo, lo cual se conoce en que la preparación vista sobre un fondo blanco aparece incolora, se sueldan bien los dos bordes libres con parafina ó galatina y se procede al examen; el cual muestra coloreados á los infusorios sobre un fondo incoloro y trasparente.

(1) Para los infusorios conviene diluir más el reactivo añadiendo dos ó tres volúmenes de agua por cada uno de la disolución picro-sulfúrica.

(1) J. M. de Castellarnau. *Estación Zoológica de Nápoles*, pág. 83 y 84.

Los reactivos colorantes que más aplicación reciben en el estudio de los infusorios son los siguientes:

Picro-carmin ó *picro-carminato amónico*.—Se prepara este reactivo vertiendo en la disolución saturada de ácido pícrico, carmín disuelto en amoníaco y evaporándolo después en una estufa ó en baño de María hasta reducir el volumen primitivo del líquido á una tercera parte. Dejándolo enfriar, se deposita en el fondo de la cápsula un polvo amarillo rojizo que se desecha; el agua madre evaporada á sequedad deja un residuo de picro-carmin, que afecta la forma de un polvo color de ocre completamente soluble en el agua. Generalmente se emplea en disoluciones al 1 por 100.

Este reactivo colorea en rojo amarillento los núcleos de todos los infusorios y los hace resaltar muy bien de la masa general del cuerpo que aparece ligeramente coloreado. Únicamente los cirros, estilos, cornículos y demás órganos locomotores se sustraen á su acción y solamente prolongando el contacto durante mucho tiempo se consigue en ellos un ligero tinte rojizo; pero como es consiguiente, el núcleo y los demás órganos internos, á causa de esta acción tan prolongada, se colorean extraordinariamente y los detalles aparecen confusos. Esta propiedad de los órganos locomotores de los infusorios se manifiesta más ó menos con todos los demás reactivos colorantes y constituye una verdadera dificultad cuando se trata de obtener reproducciones fotográficas, pues el contraste entre los órganos coloreados y los que no lo están se exagera todavía más en la placa sensible, y así, las exposiciones correspondientes á los unos, siendo muy diferentes de las de los otros, hacen que la negativa resulte falta de exposición en unos puntos y excesivamente impresionada en los demás.

Este inconveniente puede remediarse en parte dando primero al animal una coloración muy intensa que permita se impregnen también los órganos locomotores y resalten del medio que los rodea; y haciendo pasar después una corriente, continuada durante largo tiempo, de agua ó de alcohol (según el reactivo empleado) se ven decolorarse poco á poco los órganos internos del infusorio, al paso que los externos pierden muy poco su tinte, debido quizás á la misma propiedad que los hace refractarios á la coloración y que hace al mismo tiempo, que esta sea más estable en ellos que en los demás órganos. Suspendiendo el lavado en el momento oportuno, el cual se determinará prácticamente para cada especie, se obtiene una coloración general bastante uniforme. Este método de operar ha sido aplicado con éxito al *Stylonychia mytilus*, *S. Regulare*, *S. Virgula*, *Euplotes patilla*, *E. grandis* y á varias especies del género *Fierona*.

Carmin de Beale.—Se prepara según Vogt, con las siguientes proporciones:

Glicerina	60 gramos.
Agua destilada	60 »
Alcohol	15 »
Amoníaco	3,5 »
Carmín	0,64 »

Se disuelve primero el carmín en el amoníaco y se vierte después en la mezcla de los otros líquidos.

La acción selectiva de este reactivo sobre los núcleos es igual á la del picro-carmin; la coloración que con él se obtiene es de un rojo más intenso que la de aquel; su empleo se recomienda cuando los infusorios se destinan á ser conservados en glicerina.

Azul de quinoleína.—Se prepara disolviendo el azul en alcohol á 36° y añadiendo después agua destilada hasta obtener una coloración azul clara. Este reactivo posee una gran potencia colorante; no ejerce acción sobre los núcleos y sí sobre el protoplasma y los corpúsculos grasos, en los que se fija de preferencia.

Colores de anilina.—Muchos de ellos han sido aplicados á la coloración de los infusorios fijos; se emplean disueltos en alcohol ó agua, y en proporciones que varían según sus respectivos poderes coloreantes. Los más generalmente usados son: el *verde de Methylo*, la *Safranina*, *Mauvelina*, *Eosina* y *Fuchsina*.

Acido tánico (1).—Se prepara disolviendo una parte de ácido tánico en cuatro de glicerina y se aplica especialmente para colorear en negro los cirros de algunas especies. Para operar con este reactivo se depositan sobre el porta-objeto la gota de agua que contiene los animales vivos, y próxima á ella otra de igual volumen de la disolución tánica, haciendo que ambas se mezclen muy lentamente. Los infusorios se inmovilizan en el acto y sus cilios quedan rígidos y coloreados en negro.

Las experiencias de este método se hicieron en el *Paramecium Aurelia*, con cuya especie da realmente un resultado sorprendente por la claridad y limpieza con que se destacan los cilios. Habiendo procurado aplicarlo á otras muchas especies, he observado que solo con los de los géneros *Glaucoma* y *Paramecium* se obtenía aquel resultado, y por el contrario, en otros como el *Euplotes*, *Stentor*, *Oxytricha*, etc., los cirros se contraían y arrugaban de tal modo, que á veces llegaban á desaparecer. Quizás variando la concentración de las disoluciones y operando sobre individuos fijos previamente, se obtendrían mejores resultados, que serían de grande importancia para el estudio de los órganos de locomoción tan difíciles de colorear, por lo cual, me permito llamar sobre este punto la atención de los que á este estudio se consagren.

(1) J. M. de Castellarnau, ob. cit., pág. 84.

Antes de terminar este capítulo, conviene consignar un método de fijación y coloración simultáneas que acaba de indicarme M. Adrian Certes; y aun cuando solo he hecho algunas experiencias con él, los resultados obtenidos superan de un modo notable á los que se obtienen con los demás procedimientos citados.

La base del método es diametralmente opuesta á la de los empleados hasta ahora; en estos, se procura matar al infusorio con la rapidez mayor posible para que no tenga tiempo de contraer sus órganos; de aquí el empleo de reactivos tan enérgicos como el ácido ósmico, el bicloruro de mercurio, etc.; en el método de Certes, por el contrario, se empieza por paralizar y matar al infusorio con la mayor lentitud posible y así se consigue que mueran en posición perfectamente extendida y natural.

La práctica del método es la siguiente: colocada sobre el porta-objeto la gota de agua con los infusorios que se tratan de fijar, se deja caer sobre ella otra de una disolución de *Violeta de dahlia* 170 (1), hecha en la misma agua en que habitan los animales y en proporciones que es preciso graduar cuidadosamente en cada caso, pues varían de $\frac{1}{1.000}$ á $\frac{1}{10.000}$. Los infusorios se van coloreando con mucha lentitud y solo al cabo de algunas horas puede observarse el núcleo diferenciado del resto del cuerpo por la acción del color; á partir de aquí, los movimientos del animal van haciéndose más lentos y sus contracciones menos frecuentes y menos completas; sufriendo todo él una á modo de parálisis gradual. Llega un momento en que las contracciones cesan por completo y la vida solo se manifiesta por una oscilación muy ligera de los cirros vibrátiles; entonces, invirtiendo la lámina de vidrio, se expone el líquido á la acción de los vapores del ácido ósmico ó bien se añade á aquel una gota de cualquier fijativo líquido, con el único objeto de obtener el endurecimiento é impedir la deformación ulterior por difluencia, terminando, por último, la preparación del modo ordinario.

Sometiendo á este método las especies *Vorticella elongata* y *Stentor polymorphus*, únicas con que he operado hasta ahora, he obtenido una fijación realmente admirable; los cirros de la corona bucal permanecieron en perfecta extensión; el pedúnculo de la primera solo en su base se enrolló ligeramente, y la

(1) M. A. Certes ha tenido la bondad de facilitarme los tres colores más adecuados al objeto, que son: el violeta citado, el azul C 2 B, y el verde ácido de Poirrier; aún no he ensayado más que el primero, pero no dudo que los resultados de los otros dos serán equivalentes, si bien haciendo resaltar unos órganos de preferencia á otros como indica el autor del método en las notas que al final se citan.

forma general del cuerpo no se alteró nada en ninguna de las dos especies, que fueron elegidas exprofeso entre las más difíciles de fijar. Hay que añadir que inmediatamente después de la fijación pude obtener fotografías en las que resaltaba claramente el núcleo y la fibra interna del pedúnculo del *Vorticella elongata* (1).

(Continuará.)

EL ANUARIO PENITENCIARIO,

por el Prof. D. Jerónimo Vida,

Auxiliar de Derecho en la Univ. de Granada.

Conclusión (2).

Íntimamente ligada con la historia del presidio y de su legislación en España, está la de las *zonas penitenciarias*, ó sea la clasificación de las regiones y de los establecimientos en que deben cumplirse las penas de privación de libertad. Ya hemos visto que en el bando del marqués del Viso, de 19 de Agosto de 1663, constan tres zonas presidiales: *á un presidio, á un presidio de Africa y al Peñón*. En la Pragmática de 1771, los menos criminales son destinados á los arsenales de Cartagena, Cádiz y el Ferrol, y los de mayor perversidad á los presidios de Africa. Según la Ordenanza de 1804, solo pueden destinarse á los presidios arsenales reos de delito limpio. Desde esta fecha hasta la Ordenanza de 1834 no se conservan datos acerca de la clasificación y distribución de los presidios; lo que puede inducirse es que la decadencia de los arsenales llevó consigo la de los presidios adjuntos, y que la instalación de los nuevos se hizo después de la desamortización. Tal vez los primeros presidios peninsulares fueron los antiguos depósitos de penados y galeotes; pero, de todos modos, antes de la publicación de la Ordenanza debieron ser pocos en número y estar lastimosamente instalados.

La Ordenanza de 1834, todavía vigente en muchos puntos, es la disposición más importante que sigue á los Reglamentos antes mencionados en la historia de nuestra legislación

(1) *Fijación*.—Carl Vogt, *Traité d'Anatomie comparée pratique*, páginas 15 á 19. J. M. de Castellarnau, *La Estación zoológica de Nápoles*, páginas 72 á 87. A. Bolles Lee, *Traité d'Anatomie microscopique*, páginas 9 á 62. M. Duval, *Precis de Technique microscopique*, pág. 231. H. Beauregard et V. Galiffe, *Guide pratique pour les travaux de micrographie*, pág. 794. Saville Kent, *Manual of the Infusoria*. Apéndice.

Coloración.—Carl Vogt, ob. cit., páginas 21 á 27.—J. M. de Castellarnau, ob. cit., páginas 72 á 89. A. Bolles Lee, ob. cit., páginas 63 á 161. M. Duval, ob. cit., páginas 214 á 228.—Método de A. Certes. *De l'Emploi des matières colorantes dans l'étude physiologique, et histologique des infusoires vivants*. Extrait des comptes rendus et memoires de la Société de Biologie, 1886.

(2) Véase el número anterior del BOLETÍN.

penitenciaria, é inspírase, como ellos, en las Ordenanzas militares, y militarmente organiza el presidio, lo rige y lo administra, aceptando las modificaciones introducidas, por el transcurso del tiempo, en los institutos armados. Divide los presidios, como ya se ha dicho, en tres clases: 1.^a Depósitos correccionales. 2.^a Presidios peninsulares. Y 3.^a Presidios de Africa. Los primeros debían residir en las capitales de provincia donde existían á la sazón y en Palma de Mallorca, Badajoz y Pamplona; los segundos en Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Valladolid, la Coruña y Zaragoza; los terceros en Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñón de la Gomera en Africa. Todo penado con destino á presidio de segunda clase, debía cumplir su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcación tuviere su vecindario ó su familia, disposición que confirma el origen antes atribuido á las penas de privación de libertad como transformación de los de destierro, pues se ve que, para el legislador de 1834, no basta con la reclusión, sino que es menester añadirle el alejamiento del vecindario y de la familia.

En el Código de 1848 se hace una nueva clasificación de las zonas penitenciarias y una nueva designación de los lugares en que deben cumplirse las distintas clases de penas privativas de libertad que establece, disponiendo que se extingan en Africa, Ultramar, la Península, las islas Canarias y Baleares, el territorio de la Audiencia, el de la provincia, el del partido judicial y la localidad, según su mayor ó menor gravedad. En el Código vigente de 1870 se sanciona la misma base de clasificación, pero se simplifican mucho las zonas. La ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, manteniendo la clasificación del Código del 48, dictó algunas disposiciones transitorias acerca de los lugares en que debían cumplirse las penas en tanto se planteaban los establecimientos que el Código reclamaba, y prescribió el sistema de clasificación para los presidios, como ya lo habían prescrito para las cárceles disposiciones anteriores.

Las zonas penitenciarias y la designación de los establecimientos para la extinción de las distintas penas han sufrido varias modificaciones desde 1870, por otros tantos Reales decretos, que no siempre han respetado los preceptos del Código, que si es cierto que exigían un número de presidios mayor del existente y acaso superior á las fuerzas contributivas de la nación, no lo es menos que debieron ser derogados por otros acuerdos de las Cámaras y no por obra y gracia del Poder ejecutivo. La disposición vigente sobre este particular es el Real decreto de 11 de Agosto de 1888, que manda que las penas de cadena perpetua y temporal y reclusión perpetua se extingan en Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñón de la Gomera; la de reclusión

temporal en Cartagena, Santoña, San Miguel de los Reyes (Valencia) y Tarragona; y las de presidio mayor y correccional y prisión mayor en Burgos, Granada, Ocaña, San Agustín (Valencia), Valladolid y Zaragoza.

Por último, el proyecto de ley de prisiones, presentado al Senado en 7 de Abril de 1888 por el ministro de Gracia y Justicia, señor Alonso Martínez, clasifica los establecimientos destinados á la privación de libertad, del modo siguiente: 1.^o Cárceles de partido; 2.^o Prisiones de partido; 3.^o Penitenciarías provinciales; 4.^o Penitenciarías generales, y 5.^o Penitenciarías especiales. En las penitenciarías provinciales se cumplirán las penas de prisión y presidio, y en las generales las de reclusión y las cadenas. Serán penitenciarías especiales las de reincidentes, jóvenes menores de veinte años no reincidentes y mujeres, los hospitales para penados enfermos crónicos, inválidos y septuagenarios, los manicomios judiciales, las colonias agrícolas ó industriales, las secciones que se destinen al servicio de arsenales, maestranzas, puertos y obras de fortificación, y las escuelas correccionales ó de reforma.

Las disposiciones más recientes acerca de la ejecución de las penas de libertad señalan un nuevo rumbo en nuestra legislación penitenciaria, de acuerdo, en cierto modo, con las nuevas direcciones últimamente tomadas en Francia para el castigo de los reincidentes. Las quejas de las poblaciones en que se hallan instalados los presidios, que ven en ellos un *padraastro*, como decía el gobernador militar de Santoña, no solo por la competencia que sus talleres hacen á la industria libre, sino también por el aumento de criminalidad que llevan consigo; la dificultad de cortar las relaciones entre los presidiarios y los de fuera; la imposibilidad de construir penitenciarías celulares para toda nuestra población penal, á causa de la enormidad de los gastos que serían necesarios; los obstáculos que las tradiciones de nuestro país y aun nuestro mismo temperamento meridional habrían de poner al planteamiento del sistema de reclusión individual, el cual, por otra parte, «no puede funcionar sin la asidua cooperación de sociedades de vigilancia y patronato,» que no existen en España ni es fácil crear en breve plazo, han hecho pensar en la conveniencia de arrancar á cierta clase de criminales de la Península, para llevarlos fuera de ella á lugares donde puedan cumplir su pena y obtener su regeneración sin los daños y quebrantos enumerados.

A este pensamiento obedece el Real decreto de 28 de Enero de 1889 creando una colonia penitenciaria en Filipinas, no mencionado por el *Anuario*, ni cumplido hasta el presente, que yo sepa, y el de 23 de Diciembre del mismo año reorganizando la plaza de Ceuta como establecimiento penal. Nada diré del

primero, puesto que no se ha cumplido, y que plantea de nuevo la cuestión tan debatida acerca de la conveniencia ó inconveniencia, justicia ó injusticia de la pena de deportación. Las causas que han hecho pensar en Ceuta para organizar en ella una colonia penitenciaria, se exponen largamente en el segundo de los decretos indicados, y pueden reducirse á las siguientes, enumeradas por el señor ministro de Gracia y Justicia en la Real orden en que se encarga al Sr. D. Rafael Salillas que formule el oportuno proyecto: «El desarrollo espontáneo en el presidio de Ceuta de un sistema penal, semejante al progresivo ideado por Sir Samuel Crofton, tan acreditado en Europa; las ventajosas condiciones de dicha ciudad, sometida al régimen de plaza jurada, lo que garantiza el desarrollo de la reforma que se intenta; los servicios que presta la colonia penal allí establecida, probablemente desde el siglo XV, y con toda seguridad desde el XVII; la compenetración entre la población libre y la penal, como resultado de no interrumpidas relaciones urbanas, industriales y domésticas; la facilidad de establecer una especie de relegación, sin los inconvenientes que señalan los enemigos de este procedimiento...; la posibilidad de organizar industrias reproductivas que alivien al presupuesto de los gastos que el sostenimiento de los presidios le ocasiona, evitando así radicalmente, en este caso, la concurrencia de que se lastima la industria libre...»

Según el Real decreto que nos ocupa, serán destinados á la colonia penitenciaria de Ceuta los sentenciados á las penas de cadena y reclusión, las cuales se cumplirán con sujeción al sistema progresivo, á cuyo fin se distribuirá el tiempo de duración de las mismas en cuatro períodos distintos que representen el grado de adelanto de cada penado, en su adaptación á la vida libre. El primer período será celular y durará de seis á doce meses; el segundo período, denominado *instructivo*, se distinguirá por la concurrencia á la escuela y por el trabajo en común, procurándose, en todo lo demás, el aislamiento del penado; en el tercer período, *intermediario*, se autorizará el trabajo libre de los penados en la ciudad, en las obras ó en el campo contiguo, durante el día, pernoctando en el edificio penitenciario que les corresponda; el cuarto período será de *circulación libre* dentro del ámbito de la colonia, pudiéndose dedicar los penados al oficio que prefieran, y pernoctando en el lugar que se les designe, fuera de los edificios penitenciarios. Los tres períodos últimos tendrán una duración igual, y el medio de progresión consistirá en la ganancia de vales de conducta.

Este sistema, que, como se ve, es, con ligeras variantes de forma, el de Crofton, va á ser ensayado en Ceuta en las mejores condicio-

nes, puesto que ya estaba allí establecido espontáneamente. La experiencia nos dirá sus resultados, que, de todos modos, serán mejores que los de los presidios de la Península, en los cuales la característica es, como dice el mismo *Anuario*, «la ociosidad con todas sus lamentables consecuencias.»

Esto es lo que encuentro más notable en la primera parte del *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*. Hay en él muchos más datos y detalles, que recomiendan su lectura á los aficionados á este género de estudios. También se notan algunas omisiones, como la de todo lo que se refiere al personal de empleados de establecimientos penales, materia importantísima, que tiene su historia, íntimamente ligada con la evolución del concepto del presidio, y sobre la cual se han dictado disposiciones de trascendencia recientemente. Más que de la construcción de buenos edificios para cárceles y presidios; más que de los preceptos que pueda dictar el legislador estableciendo y regulando este ó el otro sistema penitenciario, depende la solución del problema penal de la elección ó formación de un buen cuerpo de empleados; el edificio sin personal que sepa aprovecharse de sus buenas condiciones, es una cáscara vacía: el mejor sistema consignado en una ley ó un decreto, sin inteligencias que lo comprendan y voluntades que lo practiquen, es letra muerta. Acaso al descuido, á la preterición en que siempre se ha tenido en España la formación y educación de los funcionarios de penales, haya que atribuir más que á nada el fracaso de todas las tentativas que hemos hecho para reformar nuestro régimen penitenciario. Esto se sabe y se comprende perfectamente en la Dirección de Establecimientos penales, como lo demuestran las últimas disposiciones, en las cuales se consigna el pensamiento de crear una escuela teórico-práctica, de donde salga el personal que ha de ponerse al frente de cárceles y presidios: por ello es más de extrañar la omisión que señalo.

Por lo demás, el trabajo está, como dije al principio, muy bien hecho y honra á sus autores, quienes, así como el exministro de Gracia y Justicia, Sr. Canalejas, que ordenó su publicación, se han hecho acreedores á la gratitud de cuantos se preocupan con los problemas penitenciarios. De desear es que vea en breve la luz pública la segunda parte del *Anuario*, y que no sufra interrupción en los años sucesivos publicación tan importante y que por modo tan poderoso puede contribuir á la reforma de nuestras instituciones carcelarias y penales.